



N
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2018-00505 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 002981

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

Segundo. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, esto a fin de ordenar la entrega de los depósitos que se encuentran por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-06-19
Juzgado de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019.
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2016-00190 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)

Auto N°.

002980

Solicita la parte demandante a través de su apoderado Judicial señor HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, la terminación del proceso, en virtud al pago efectuado por transacción suscrita en fecha Mayo 28 de 2019, en consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **LUZ MARINA QUINTERO GIL** contra **ERICA MILENA RAMIREZ MACHADO** identificada con C.C.43.621.639, por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo con sus correspondientes constancias y previo pago del arancel judicial, a la parte demandada.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 8 a.m.
Fecha: 05-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 17-2012-619-00

AUTO No. 002979

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-146 de 31 de enero de 2019 dirigido a BANCO ITAU. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-06-2019

Secretario
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2011-00522-00

AUTO No. ~~002978~~

Santiago de Cali, mayo treinta de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir al secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representado por Julián Leonardo Bernal Ordoñez en este asunto, para que rinda cuentas de su administración sobre los bienes secuestrados en diligencia ordenada en este asunto y practicada el 31 de enero de 2018. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-06-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

**RAD. 2017-00866 (JUZGADO DE ORIGEN – 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°.**

002964

Verificado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

La liquidación del crédito en firme con fecha de corte a 30 de Junio de 2018 se encuentra en suma de \$47.376.800.00 M/CTE y las costas \$1.850.000.00, que a la fecha se han entregado \$1.844.587.00 en fecha Agosto 17 de 2018 y \$1579.348.00 en fecha Enero 16 DE 2019.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante, COOPERATIVA SUCOOP Nit.901.089.652-3, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002314497	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 907.296,00
469030002323643	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 1.020.966,00
469030002338116	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 909.644,00
469030002350973	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 909.644,00
469030002359995	9010896523	SUCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 909.644,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

3.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-06-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2015-00659 (JUZGADO DE ORIGEN – 12)

Auto No. 002965

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY P.H, a la Doctora MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO, quien porta la T.P. No. 68.607 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-19

Juzaos de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2018-00149 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°. **B - 002967**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019.
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2013-00165 (JUZGADO DE ORIGEN – 15)
Auto N°. 002966

Solicita la parte demandante señor GILDARDO DE JESUS BURITICÁ GOMEZ, a través de su apoderada Judicial, abogada SILVIA AIDÉ DÍAZ la terminación del proceso, en virtud al pago efectuado por la parte demandada, el cual fue cancelado la totalidad de lo adeudado y las costas, en consecuencia;

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **GILDARDO DE JESUS BURITICÁ GOMEZ** contra **LUCERO CAMELO VALENCIA** identificada con **C.C.29.178.774**, **CESAR ANDRES BORJA RIVERA** identificado con **C.C. 16.753.119**, por pago total de la obligación

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo con sus correspondientes constancias y previo pago del arancel judicial, a la parte demandada.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-06-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2018-00516 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°.

002968

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-2019

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2018-00489 (JUZGADO DE ORIGEN -15)

Auto N°. "B-002972"

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 477 de Marzo 26 de 2019, recibido en la secretaría de este Despacho el 10 de Mayo de 2019, SI surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES CODISTRIBUCIONES Y COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL contra ANA LUISA MARÍN DE LASSO identificada con C.C.29.991.546, con radicación N°. 010-2017-00112-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-19

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2015-00249 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto N°.

002971

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **CONSORCIO FOPEP**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-19

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali No. 4
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2009-00653 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°. - 002970

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **Tesorería Municipal de la Tebaida – Quindío**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-19

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2018-00043 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°. **B - 002969**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2012-00830 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

002976

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-19

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Oliva Cano
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2016-00158 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°. 002975

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edmundo Pinzon
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2017-00111 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°.

002974

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2018-00173 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)

Auto N°.

002973

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la notificación al ACREEDOR HIPOTECARIO, BANCO BBVA S.A. efectuada con resultado positivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-19

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2019

RAD. 2015-00511 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°. " - 002977 "

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU PROPIEDAD HORIZONTAL en contra DEYANIRA HERRERA MORENO y WILLIAM VELEZ TORAL, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba la demandada DEYANIRA HERRERA MORENO identificada con C.C.66.739.886 por concepto de cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU, CARRERA 66 No.13B-64, APARTAMENTO 208, SECTOR LOS BOSQUES EL LIMONAR, BARRIO LA HACIENDA DE LA CIUDAD DE CALI. Oficiese la anterior medida al señor HECTOR ANDRES LOZANO MOLINA en calidad de arrendatario del citado bien, para que se sirva continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta Única N°. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali

2. PREVENGASELE a los señores STIVEN GRANADA y CAROLINA PATIÑO que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-06-2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario